



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO
DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE
AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL
MISMO**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como cuantas actividades, técnicas o administrativas, sean necesarias para la prestación de dicho servicio, a saber: el abastecimiento domiciliario de agua potable, la concesión y ejecución de las acometidas, la instalación de los contadores, las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, la puesta en servicio de las instalaciones, las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, así como el resto de actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer dicha prestación, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decretos 120/1991, de 11 de junio, y 327/2012, de 10 de julio.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble abastecido puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario. Tendrá igualmente la condición de obligado al pago los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de obligado al pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 6.- TARIFAS

1.- La cuantía a pagar por la prestación de los servicios vendrá determinada por la aplicación del sistema tarifario descrito en los apartados siguientes. Se entiende por sistema tarifario el conjunto de conceptos, que conforman el importe total que el contribuyente debe pagar, en función del servicio de que se trate.

2.- SISTEMA TARIFARIO.

a) Cuota Fija o de Servicio.- Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

b) Cuota variable o de consumo.- Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



- **Tarifa de bloques crecientes:** El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- **Suministros para usos domésticos:** Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esa modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

- **Suministros para otros usos:** Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

- **Suministros para usos comerciales:** Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- **Suministros para usos industriales:** Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

c) Derechos de acometida.- Además de los conceptos definidos en los apartados precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento la Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida regulados en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de Consejería de la Presidencia y modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, Según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetro de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por la Entidad Suministradora, sometiéndose a la aprobación de la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía.

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad Suministradora.

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

El término "**B**", deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Para el término "**A**" se determina el valor en €/mm detallado en el punto 3.-.

Para el término "**B**" se determina el valor en €/l/seg detallado en el punto 3.-.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y, en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad Suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, la Entidad Suministradora no podrá percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este apartado se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por la Entidad Suministradora por los conceptos regulados en este apartado, así como las inversiones que con cargo a ello se realicen, no se incardinarán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

d) Cuota de contratación y Reconexión.- Además de los conceptos definidos en los apartados precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, la Entidad Suministradora podrá cobrar cuota de contratación regulados en los artículos 56 y 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de Consejería de la Presidencia y modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

La cuota máxima que por este concepto podrá exigir la Entidad Suministradora a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión:

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

Cc = 600* d – 4500* (2-P/t)

En la Cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos de suministro solicitado.

"p": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t": Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, el día 10 de Marzo de 1.992.

e) Fianzas.- Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del usuario, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe máximo se obtendrá aplicando el artículo 57 del mencionado Reglamento de suministro domiciliario de Agua.

El importe máximo de la fianza a depositar se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio, que corresponda al suministro solicitado y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

3.- CUADRO DE TARIFAS ABASTECIMIENTO 2020 (IVA excluido)

Cuota fija o de servicio:

a) Uso doméstico. Usuario/mes	2,31€
b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes	4,77€

Cuota variable o de consumo:

a) Para usos domésticos:

Bloque primero de 0 a 15 m ³ /trim.	0,4136€
Bloque segundo de 16 a 30 m ³ /trim.	0,5563€
Bloque tercero de 31 a 50 m ³ /trim.	0,7561€
Bloque cuarto más de 50 m ³ /trim.	1,0270€

b) Para usos comerciales

Bloque primero de 0 30 m ³ /trim.	0,4422€
Bloque segundo de 31 a 60 m ³ /trim.	0,6847€
Bloque tercero más de 60 m ³ /trim.	1,0128€

c) Para usos industriales:

Bloque primero de 0 a 30 m ³ /trim.	0,4422€
Bloque segundo de 31 a 60 m ³ /trim.	0,6847€
Bloque tercero más de 60 m ³ /trim.	1,0128€

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Derechos de acometida

$$C=A*d+B*q$$

Para el término A se determina el valor de... 22,41 €

Para el término B se determina el valor de... 64,79 €

Cuota de contratación

$$C_c=600*d-4500*(2-P/t)$$

Fianzas

Para suministros de usos domésticos 52,76 €

Para suministros de usos comerciales e industriales 117,23 €

Para suministros temporales para obras de construcción de edificios de nueva planta y otras obras 182,50 €

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

1. Se devenga la tarifa y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose iniciados cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengaran el primer día de cada trimestre natural y se recaudarán por trimestres, si bien, a los abonados cuyo contador tenga un diámetro igual o superior a 20 mm. se les podrá facturar por periodos inferiores, sin que dicha periodicidad pueda ser, en ningún caso, inferior al mes, mediante recibos de carácter periódico una vez abierto el período de cobro. En el supuesto de inicio o cese en la utilización del servicio, se procederá al prorrateo de la cuota.

3.- El plazo de ingreso en período voluntario será de 1 mes a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio.

ARTICULO 8º.-.NORMAS DE GESTIÓN

1. ACOMETIDAS:

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud deberán de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Tecnico Administracion General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

- b) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- c) Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Aceptada la solicitud, la Entidad suministradora comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida o acometidas, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión, se procederá a suscribir el contrato correspondiente, entendiéndose que dicho contrato no surtirá efectos hasta tanto el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas a las que, de acuerdo con la presente Ordenanza, estuviese obligado.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora, o persona autorizada por esta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quién correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

2. CONCESION Y CONTRATACION DEL SUMINISTRO:

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad Suministradora.

En dicha solicitud, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, finca a que se destina y demás

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Tecnico Administracion General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- a) Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora.
- b) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- c) Licencia Municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento, cuando se trate de suministro para la realización de las obras.
- d) Licencia Municipal de primera ocupación del edificio.
- e) Documento justificativo de la declaración de alta del edificio en el Catastro de Urbana.
- f) Licencia Municipal de Apertura para locales comerciales e industriales.
- g) Contrato de la acometida para suministro de agua potable al inmueble.
- h) Autorización de Vertido para las aguas residuales y pluviales.
- i) Justificante que tiene satisfecho el importe de los suministros anteriores.
- j) Documento que acredite la personalidad del contratante.
- k) Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Para las edificaciones que tengan una antigüedad superior a cuatro años, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) anterior, dicha antigüedad se acreditará a través de certificado emitido por el técnico competente, y se contará a partir de la terminación de la obra.

A partir de la solicitud de un suministro la Entidad Suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

Código seguro de verificación (CSV):



86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9

86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Tecnico Administracion General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no hay cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondiente por el solicitante la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito por la Entidad Suministradora.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, así como a las que se deriven de las normas que la Entidad Suministradora tenga aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el abonado

Dicho contrato se formalizará entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien lo represente, por escrito y por duplicado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los datos que se indican en el artículo 58 del citado Reglamento de Suministro; debiéndose entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

3. TERMINACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación, mediante escrito interesando la baja en el suministro, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

El suministro temporal para obras, finalizará y se procederá a efectuar la baja de oficio, si no la hubiere solicitado el interesado, en los siguientes plazos:

- a) A los quince días de la fecha que le sea concedida la Licencia de primera ocupación.
- b) En los casos que no precisare Licencia de primera ocupación, al día siguiente del plazo expresado para la conclusión de las obras en la solicitud de alta formulada en su día.

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Tecnico Administracion General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

4.- LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO

Las tarifas exigibles por la prestación del servicio se efectuarán mediante Factura, en función del consumo calculado según los parámetros contenidos en el cuadro de tarifas, aun cuando el consumo se haya realizado por fugas, averías y/o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

La lectura del contador, la facturación y cobro de la factura se hará trimestralmente.

Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la facturación, se podrá elaborar el padrón de las cuotas trimestrales de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de varias listas cobratorias parciales.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.500 m³, o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 20 mm, se podrá liquidar la tarifa correspondiente a esta tasa con periodicidad mensual, incluyéndola en la lista cobratoria fraccionada periódica o mediante la elaboración de una lista cobratoria independiente.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, los servicios no se presten, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 9º. FRAUDES AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, B. O. J. A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, Normas Técnicas de Abastecimiento, Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Puente Genil sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el art. 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, B.O.J.A. nº 81 de fecha 10 de septiembre de 1991, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

ARTICULO 10º.-PROTOCOLO SOBRE FUGAS EN USOS DOMÉSTICOS.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

- 1.- Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medido en el contador supera en 4 veces el consumo medido en el mismo periodo del año anterior.
- 2.- Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³ en un trimestre.
- 3.- La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado presentada ante la empresa concesionaria del servicio municipal de Aguas, en el que quede demostrado, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte, del estudio del expediente la empresa concesionaria resolverá sobre la resolución del mismo.

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

4.- La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Sólo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años.

5.- En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la consejería de la presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular del contrato de suministro.

6.- Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) El exceso m³ del punto anterior se facturará, al precio de 0,60 €/m³, este precio será revisado en el mismo porcentaje en que lo haga la tarifa.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecidos al respecto en decreto 120/91, antes citado, el cual ha sido modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado, de los que se tengan constancia que están vacíos o de la existencia de fugas que no hayan sido reparadas en el plazo dado por la concesionaria.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICION ADICIONAL

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las Prestaciones por los mencionados textos legales.

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Técnico Administración General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba la Tasa por la prestación de servicios de agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, el acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el B.O.P. núm 242, de fecha 21/12/2020, entrando en vigor 15 días hábiles después de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17,4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Puente Genil (Fdo: y fechacho electrónicamente).

Código seguro de verificación (CSV):

86B8 94B7 F551 D1DE 3FB9



86B894B7F551D1DE3FB9

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Tecnico Administracion General BERRAL PRIETO INMACULADA el 29/1/2021